49

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No.73001-31-03-006-2020-00091-00.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EULISES PIRAGUA TAFUR.**

RADICACIÓN NÚMERO: 73-001-31-03-006-2020-00091.00.

La Sociedad BANCOLOMBIA S.A., por medio de su apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EULISES PIRAGUA TAFUR, habiéndose aportado el titulo base de la acción.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de Agosto 27 de 2020 y aclarado en auto de septiembre 2 de 2020, libró el mandamiento de pago, donde ordenó a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones, y ordenó que la providencia fuera notificada a los demandados personalmente.

Los demandados UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EULISES PIRAGUA TAFUR fueron notificados mediante correos electrónicos del auto que libro mandamiento ejecutivo y su auto aclaratorio tal como se observa a folios anteriores y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio tal como se dejó constancia secretarial vista a folio 47 y 48 del cuaderno 1, por lo cual se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, haciendo previamente las siguientes breves consideraciones, procediendo a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:
Que:

Escaneado con Cam

50

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En este caso observamos que los demandados UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EULISES PIRAGUA TAFUR fueron legalmente notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo y auto aclaratorio y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, estos guardaron silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 Ib, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el juzgado ordena:

R E S U E L V E:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EULISES PIRAGUA TAFUR** teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo y auto que aclaro dicha providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Art.446 del Código General del proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de $ 5'130.000 = Mete como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DÍAZ PARRA

Escaneado con Cam